

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvese proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de Agosto de Dos Mil Veintitrés

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por la señora KETTY LUCIA GUERRA PAYARES, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo adolescente NICK MATTIAS OÑORO GUERRA, y en contra del señor RAUL ANTONIO OÑORO CARBONO.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

1. En aras de establecer la necesidad del beneficiario de la cuota alimentaria, deberá la parte demandante aportar la relación de gastos mensuales del adolescente NICK MATTIAS OÑORO GUERRA: Educación, alimentos, vestuario, entre otros, adjuntando los soportes de ello.
2. En aras de establecer la necesidad de la beneficiaria de la cuota alimentaria, deberá la parte demandante aportar la relación de gastos mensuales de la señora KETTY LUCIA GUERRA PAYARES: Alimentos, vestuario, arriendo, servicios, entre otros, adjuntando los soportes de ello.
3. Deberá informar si el adolescente NICK MATTIAS OÑORO GUERRA convive con otras personas a parte de su progenitora.
4. Deberá indicar a qué se dedica la señora KETTY LUCIA GUERRA PAYARES y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales. Además, cómo ha suplido las necesidades de su hogar que justifiquen los gastos de manutención, tanto propios como los de su hijo adolescente NICK MATTIAS OÑORO GUERRA, referidos en los numerales 1º y 2º de la presente providencia.
5. En el Hecho Noveno de la demanda, refiere que al parecer existe un acuerdo de cuota alimentaria del cual el señor RAUL ANTONIO OÑORO CARBONO se ha desentendido totalmente desde el mes de mayo del año 2022. De ser así, deberá informar en qué consiste el mismo y cuándo se reglamentó, aportando copia del mismo.
6. Deberá informar los motivos por los cuales matriculó al niño NICK MATTIAS OÑORO GUERRA en el Colegio Integrado Los Andes CIANDES de Floridablanca, teniendo en cuenta que la parte demandante siempre ha estado residiendo en el domicilio familiar ubicado en Bucaramanga, tal como lo señala en el Hecho Séptimo de la demanda. Además, deberá aportar el talonario de pago del transporte escolar del citado menor en lo corrido del año.
7. Deberá aclarar la pretensión Quinta de la demanda, pues tal como lo informa la parte actora, el señor RAUL ANTONIO OÑORO CARBONO es pensionado y por ello no percibe subsidio familiar.

8. Deberá desistir de la Pretensión Sexta de la demanda, en atención que la misma deberá solicitarla en el proceso respectivo, esto es, el EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas y aporte los documentos requeridos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por la señora KETTY LUCIA GUERRA PAYARES, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo adolescente NICK MATTIAS OÑORO GUERRA, y en contra del señor RAUL ANTONIO OÑORO CARBONO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GUADITH DE JESUS PALLARES VELASQUEZ, portador de la T. P. No. 91.058 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 065cf8ffb288d1047a773811ad99d4ae78174e18c2f5d4a8b5d84af89c47240

Documento generado en 08/08/2023 03:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>